

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el reconocimiento del valor de la educación no formal e informal en el ámbito de la juventud europea

(2006/C 168/01)

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

Considerando lo siguiente:

- (1) Las Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000 definen nuevos objetivos estratégicos para consolidar el empleo, la reforma económica y la cohesión social como parte integrante de una economía basada en el conocimiento. El Consejo Europeo invitó a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias en sus disposiciones constitucionales, y al Consejo y a la Comisión, cada uno dentro de los límites de sus propias competencias, a desarrollar entre otras cosas un modelo europeo común de currículum vitae que se utilizaría de forma voluntaria y que facilitaría a las instituciones educativas y de formación, así como los patronos, la evaluación de las cualificaciones adquiridas y fomentaría la movilidad.
- (2) El Libro Blanco Un nuevo impulso para la juventud europea de 21 de noviembre de 2001 ⁽¹⁾, por lo que se refiere al reconocimiento de la educación no formal e informal, pone de relieve la necesidad de una definición más clara de los conceptos, de las cualificaciones adquiridas y de las normas de calidad, una mayor consideración de los implicados, un mayor reconocimiento de estas actividades y mayor complementariedad con el aprendizaje formal y la formación.
- (3) El Consejo Europeo de Barcelona de los días 15 y 16 de marzo de 2002 adoptó un programa de trabajo concreto con el objetivo de hacer de los sistemas de educación y formación una referencia de calidad mundial para 2010. Acordó que los tres principios básicos que inspiran este programa son la mejora de calidad, la facilitación del acceso universal y apertura a una dimensión mundial.
- (4) La Resolución del Consejo sobre la formación permanente, de 27 de junio de 2002 ⁽²⁾, insta a los Estados miembros a que estimulen la cooperación y las medidas efectivas para la validación de los resultados de la educación, de importancia capital para que existan puentes entre el aprendizaje formal, no formal e informal, lo que constituye un requisito previo para la creación de un espacio europeo del aprendizaje permanente.
- (5) Sobre la base del documento de trabajo conjunto de la Comisión y del Consejo de Europa *Pathways towards Validation and Recognition of Education, Training and Learning in the Youth Field* (Vías hacia la validación y el reconocimiento de la educación, la formación y el aprendizaje en el ámbito de la juventud) la conferencia «Bridges for Recognition» celebrada en enero de 2005 en Lovaina, desarrolló planteamientos tendentes a la evaluación y el reconocimiento de la educación, de la formación y de la educación en el ámbito de la juventud y subrayó la necesidad de una mejor validación de la educación no formal.
- (6) El trabajo global del Consejo de Europa en el ámbito de la educación no formal e informal, por ejemplo mediante un expediente europeo para líderes de la juventud y trabajadores de la juventud, subraya el valor de este tipo de experiencia educativa y pone de relieve la necesidad de reconocerla, particularmente dado el significado del aprendizaje permanente.
- (7) Las conclusiones de 28 de mayo de 2004 del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, abogaron, de conformidad con la declaración de Copenhague del 30 de noviembre de 2002 ⁽³⁾ por
 - la adopción de un grupo de principios comunes europeos para la determinación y la convalidación de la educación no formal e informal;
 - el desarrollo y la difusión de instrumentos europeos para la convalidación de la educación no formal e informal.

⁽¹⁾ Doc. 14441/01 - COM (2001) 681 final.

⁽²⁾ DO C 163 de 9.7.2002, p. 1.

⁽³⁾ doc. 9600/04.

- (8) Las conclusiones del Consejo de 21 de febrero de 2005 ⁽¹⁾ en las que se invitó al Consejo Europeo a que incluyera la iniciativa un «Pacto Europeo por la juventud» en el marco de la evaluación intermedia de la Estrategia de Lisboa y a que definiera orientaciones para la adopción de medidas concretas.
- (9) Las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 23 de marzo de 2005, que acordó el Pacto Europeo para la Juventud, declaran que la estrategia de Lisboa debe integrar un conjunto de estrategias y medidas dedicadas a la juventud. Uno de los objetivos es intensificar entre Estados miembros una cooperación más estrecha en lo que respecta a las cualificaciones profesionales, haciéndolas más transparentes y comparables, y el reconocimiento de la educación no formal e informal.
- (10) La Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo el 15 de noviembre de 2005 ⁽²⁾, aborda la aplicación del Pacto Europeo para la Juventud y la promoción de la ciudadanía activa y establece líneas de acción.
- (11) Las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 16 y 17 de junio de 2005 proponen directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005 –2008) que incluyen la aplicación del Pacto Europeo para la Juventud.
- (12) La propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa «LA JUVENTUD EN ACCIÓN» ⁽³⁾ concede a la cooperación europea un papel clave en la promoción de la educación no formal e informal.
- (13) El informe conjunto del Consejo y la Comisión «*Modernizar la educación y la formación: una contribución esencial a la prosperidad y a la cohesión social en Europa*» sobre los progresos registrados en la puesta en práctica del programa de trabajo «Educación y formación 2010» ⁽⁴⁾ destaca la importancia de alcanzar un equilibrio entre los objetivos sociales y económicos de las políticas de educación y formación y de desarrollar asociaciones educativas que incluyan a los que trabajan en los sectores formal y no formal.

CONSCIENTE DE LO SIGUIENTE:

- (1) El trabajo y los logros de los jóvenes y de los que se dedican al ámbito de la juventud y de las organizaciones de jóvenes necesitan un mayor reconocimiento para aumentar su valor y presencia y deben ser tenidos debidamente en cuenta por los empresarios, la enseñanza convencional y la sociedad civil en general.
- (2) las actividades educativas no formales e informales en el ámbito de la juventud son complementarias de la

enseñanza y el sistema de formación convencionales, tienen un planteamiento participativo y centrado en el educando, se llevan a cabo de forma voluntaria y, por consiguiente están estrechamente ligadas a las necesidades, las aspiraciones y los intereses de los jóvenes; al ser una fuente adicional de formación y una posible vía hacia la educación y de la formación formales, estas actividades son especialmente importantes para los jóvenes con menos oportunidades;

- (3) la educación no formal e informal en el ámbito de la juventud se desarrolla dentro de una amplia y variada gama de ámbitos, y que, para las personas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la juventud y cuya misión consiste en ayudar al autodesarrollo de los jóvenes y a su integración social, cultural y profesional, se necesitan métodos e instrumentos específicos y apropiados que posean un auténtico atractivo.
- (4) la inversión pública y privada en el ámbito de la juventud a los niveles local, regional, nacional y europeo, tienen un impacto económico y social significativo;
- (5) la importancia social y económica del ámbito de la juventud es manifiesta, así como sus posibles efectos en el desarrollo de las competencias clave pertinentes con importancia práctica para el mercado de trabajo y transferibles, y en su fomento de una participación, la ciudadanía activa y la responsabilidad social.

RECONOCIENDO lo siguiente:

- (1) la educación no formal e informal constituyen elementos importantes del proceso educativo y son eficaces instrumentos para convertir la educación en algo atractivo, fomentar la buena disposición para el aprendizaje permanente y promover la integración social de los jóvenes;
- (2) la educación no formal e informal pueden permitir que los jóvenes adquieran nuevos conocimientos, cualificaciones y competencias, y contribuyen a su desarrollo personal, la inclusión social y la ciudadanía activa, mejorando así sus posibilidades de empleo;
- (3) las actividades no formales e informales de aprendizaje en el ámbito de la juventud pueden proporcionar un valor significativo a la sociedad, a la economía, y a los propios jóvenes; la contribución que tales actividades aportan debería, por lo tanto, tener mayor relieve y comprenderse, reconocerse y apoyarse en mayor medida.
- (4) el programa YOUTH y el futuro programa «LA JUVENTUD EN ACCIÓN» aportan una contribución importante a la adquisición de competencias y son por lo tanto instrumentos clave a la hora de brindar a los jóvenes oportunidades de educación no formal e informal con una dimensión europea.

⁽¹⁾ DO C 85 de 7.4.2005, p. 5.

⁽²⁾ DO C 292 de 24.11.2005, p. 5.

⁽³⁾ Doc. 11586/04 - COM(2004) 471 final.

⁽⁴⁾ DO C 79 de 1.4.2006, p. 1.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN A QUE:

- (1) fomenten, teniendo en cuenta la situación concreta de cada Estado miembro, el desarrollo de un elemento específico para la juventud incluido en el Europase comparable y transparente para la determinación y el reconocimiento de las competencias y conocimientos adquiridos por los jóvenes a través de la educación no formal e informal, que pudiese vincularse a, o ser parte integrante de, certificados y otros instrumentos de reconocimiento para facilitar la comprensión de terceras personas — en particular en otros Estados miembros— del significado del certificado original en términos de conocimientos, cualificaciones y competencias adquiridas por su titular;
- (2) hacer posible de este modo la determinación de estas competencias adquiridas y efectivamente utilizadas, con vistas a su reconocimiento en el mercado laboral.
- (3) alienten a los organismos públicos y a las ONG a utilizar y en su caso adaptar instrumentos comparables y transparentes para reconocer las competencias de los que se dedican a la juventud y las organizaciones de jóvenes, de conformidad con el expediente europeo de los que trabajan y lideran en el ámbito de la juventud, que en la actualidad está elaborando el Consejo de Europa;
- (4) reconozcan y apoyen, dentro de sus competencias respectivas, la contribución específica efectuada por las organizaciones de jóvenes y otras organizaciones no gubernamentales a la hora de impartir educación no formal e informal;
- (5) fomenten la aplicación de los principios europeos comunes para la identificación y la convalidación de la educación no formal a las necesidades específicas del ámbito de la juventud;
- (6) fomenten una mayor investigación a cargo de quienes trabajan en el ámbito de la juventud, y de las organizaciones juveniles sobre el impacto de la formación formal e informal, y en particular sobre su contribución a la sociedad y a la economía mediante, entre otros mediante, el uso exhaustivo de la información facilitada por el centro europeo de conocimiento para la política de la juventud;
- (7) animen a los interlocutores sociales a que reconozcan la calidad y diversidad de la educación no formal e informal de los jóvenes, así como su valor añadido social y económico;
- (8) alienten las asociaciones innovadoras entre los proveedores de educación formal y no formal para desarrollar planteamientos pedagógicos que puedan ser atractivos para los distintos grupos de educandos;
- (9) promuevan el acceso al Europase e instrumento similares ya existentes a nivel nacional y europeo y animen a la juventud a utilizarlos de forma voluntaria.